

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'10 mañana, 2'25 y 4' (mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7'55 m. y 5'15 t.
De Manacor para La Puebla: 3'55 (mixto), 7'35 mañana y 5'15 t.
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERÍA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahón.—Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahón por Alcedia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahón por Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahón.—12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

OFICIAL.

El Boletín Oficial de la Provincia núm 2.207 contiene las disposiciones siguientes:

Ayuntamiento de Palma.—Hace pública la petición formulada á nombre de D.^a Concepcion Villalonga para que se inscriban á su nombre dos sepulturas cuyos títulos ha perdido.

Juzgado de 1.^a instancia de la Catedral.—Edicto en el expediente incoado por D. Gabriel Monedero, para que se declare pertenecerle una finca situada en Establiments.

Otro en el promovido por D.^a Ana Crespi con el mismo objeto que el anterior, de las fincas que detalla.

Otro sacando á pública subasta las fincas embargadas á Antonia Ordinas.

Otro igual que el anterior respecto á una casa en el Terreno.

Otro idem de una casa site en esta capital.

Administracion Económica.—Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Juzgado Municipal de la Lonja.—Nacimientos registrados en el mismo durante la 3.^a decena de Febrero.

Defunciones igualmente registradas en el mismo periodo.

Juzgado de 1.^a instancia de la Lonja.—Anuncia haberse promovido por D.^a Maria Millans, autos ejecutivos contra Martin Felani y otros cuyo paradero se ignora.

Edicto anunciando la subasta de una casa y corral situada en el Portichol.

Edicto emplazando á D. Antonio Planas y Payeras cuyo paradero se ignora.

Juzgado de 1.^a instancia de Mahón.—Hace pública una declaración de pobreza á favor de una vecina de Alayor.

Comandancia de la Guardia Civil.—Anuncia una subasta de capotes viejos.

Ferro-carriles de Mallorca.—Balance de lo que constituye el activo y pasivo de dicha sociedad en 31 de Diciembre.

Comandancia general de Artillería.—Anuncia una vacante en el 5.^o Regimiento montado de guarnicionero sillero.

Distrito Universitario de Barcelona.—Publica la relacion de las escuelas que en la provincia de Gerona se han de proveer por traslado.

Universidad Central.—Centenario de Calderon.—Programa de un certamen literario.

La Cordelera Española.—Situacion de la sociedad en 31 de Diciembre.

EDITORIAL.

LAMENTABLES EQUIVOCACIONES.

Pedir libertades y reformas al actual ministro de la Guerra seria pedir peras al olmo.

¿Qué hemos de esperar del hombre que se asusta al oír á un muchacho vocear la venta de los periódicos re-

publicanos por los alrededores del augusto palacio cuando él debe á la República el empleo de mariscal?

No se atreve á dar amplio indulto ó amnistia general á los militares que mal traídos desterrados y perseguidos por la situacion que él sirvió, se vieron obligados á refugiarse en tierra extraña ú ocultarse de las miradas del opresor.

Para los carlistas, cantonales, y separatistas ha habido indultos, pactos, arreglos, y empleos; de muchos millones de pesos; para los liberales que sienten humillarse y mucho menos transigir con la reaccion por que son dignos hijos de la España democrática, el desprecio mas indigno.

Nosotros creemos que la disciplina del ejército, mas bien se relaja admitiendo á personas como al ciudadano Miret distinguiéndole con el empleo de coronel y mereciendo la mas íntima confianza de los llamados liberales-conservadores.

Los infinitos ascensos prodigados á ciertas personas que de simples tenientes ó capitanes en menos de seis años se han hecho generales por servicios que no se ven.

La multitud de empleos personales dados con tal esplendidez que recordamos subalternos en fila exterior ostentando las insignias de coronel menoscabando el carácter y seriedad de que deben ir revestidos todos los destinos de la milicia.

El afán de proteger algunos cuerpos en grave perjuicio del resto de los demás, que ven mas adelante venirse de oficiales generales á sus escalas, cuando con tantos ó mas sufrimientos y responsabilidades á penas llegan á jefes por tener que retirarse despues.

La marcada division entre militares privilegiados que gozan desde la restauracion sus sueldos por completo y otros que consumen en el reemplazo y cuartel una vida misera despues de haber prestado durante las guerras servicios dignos de mejor recompensa.

El pago que se dá á los infelices que despues de haber servido en Cuba mas tiempo del que debian hoy tienen un papel mojado que de nada les sirve á menos de romperle ó mal ajenciarle con el fin de no recordar mas, tamaña ingratitud.

El horrible descueto que sufren todas las clases militares y en particular los retirados de reemplazo y cuartel que se ven gravados de una manera lastimosa en los últimos dias de su triste y azarosa vida.

La malísima recompensa á infinidad de españoles que han militado directa ó indirectamente al lado de su señoría, unos poniendo á su disposicion servicios personales, otros sus intereses y hoy se ven poco menos que abandonados por el solo delito de haber sido fieles y leales patriotas.

Por eso siempre creimos que don Arsenio seria un obstáculo, una remora pesada para la marcha liberal del gabinete y que jamás se decidiria á empuñar con mano fuerte la espada de la reparacion y nada lo comprueba

tanto como sus actos. A duras penas pueden los Constitucionales mostrar al pais sus propósitos en cambio nada vemos á sus compañeros que pueda alargarnos y ser una esperanza para el porvenir de la nacion.

Verdaderamente pedir mas á los conservadores fusionados, seria golleria; ellos siempre han de demostrar que lo son y saben serlo á un á despecho del pais que los contempla.—N.

(De La Correspondencia Catalana.)

NOTICIAS.

—Parece que en los círculos conservadores no se conceden al Gobierno más que dos meses de vida tranquila y reposada, pues al fin de ese tiempo esperan que ocurran en su seno graves diferencias, que acibararán la existencia del fusionismo y serán causa de que el poder vuelva á manos de aquellos.

Si España estuviera predestinada á pasar de manos de los fusionistas á las de los conservadores, y viceversa (como si dijéramos, de Herodes á Pilatos), seria cosa de ponerse á llorar por su negro destino.

Afortunadamente para ella, se verá al fin libre de los unos y de los otros.

—El ministro de la Gobernacion, Sr. Gonzalez, ha realizado en el departamento de su cargo una economia de diez y ocho mil duros, suprimiendo el coche y las cabellerizas que con todo lujo venia sosteniendo su antecesor señor Romero Robledo, y alquilando dos carruajes para él y el subsecretario que solo cuestan ochenta mil reales anuales.

Muchos actos como este podian llevar á cabo los ministros, si tuvieran buena voluntad, en beneficio de los intereses del pais; pero desgraciadamente, no tendremos que registrar otro caso parecido mientras sean poder los hombres de la fusion.

—Apenas se han anunciado los proyectos legislativos del señor Alonso Martinez, ya hay periódico conservador que se apresura á combatirlos.

A falta de otra cosa, no puede quedar duda de que esos periódicos cumplen fielmente la consigna.

Pero *La Epoca*, lejos de combatir esos proyectos, reconoce las condiciones del señor Alonso Martinez para realizarlos y se dispone á aplaudir cuando sean un hecho.

¡Qué sola se vá á ver *La Epoca* dentro de su campo si sigue ese camino.

—Las disidencias entre los conservadores aumentan.

No hay que decir que entre los heterodoxos de la iglesia canovista anda un Silvela.

En su padron, y en la casilla que dice profesion, oficio ú ocupacion, nosotros escribiríamos esta palabra: disidente.

Es un oficio socorrido.

—Segun el órgano del Sr. Romero Robledo el importe anual de los coches y caballos de Gobernacion, durante los seis años de la *egira* canovista, no llega á 4.000 duros.

Veremos lo que contestan los diarios que supusieron que

— 309 —

la liquidacion, el que haya obtenido la sentencia presentará con la solicitud que deduzca para su cumplimiento relacion de los daños y perjuicios y de su importe, sujetándose en su caso á dichas bases.

Art. 929. De dicha relacion y del escrito se entregará copia al que haya sido condenado para que dentro de seis dias conteste lo que estime conveniente.

Art. 930. Si el deudor se conforma con la relacion de los daños ó perjuicios y su importe, la aprobará el Juez sin ulterior recurso, y se procederá á hacer efectiva la suma convenida en la forma establecida en los artículos 921 y siguiente.

Se entenderá que presta su conformidad, si deja pasar el término expresado en el artículo anterior sin evacuar el traslado.

Art. 931. Cuando el deudor impugne dicha relacion ó su importe, se procederá en la forma ordenada en los artículos 937 y siguientes.

Art. 932. Si la sentencia condenare al pago de cantidad ilíquida procedente de frutos, rentas, utilidades ó productos de cualquier clase, háyanse fijado ó no las bases para la liquidacion, se requerirá al deudor para que dentro del término que señalará el Juez, segun las circunstancias, presente la liquidacion, en su caso, con arreglo á las bases establecidas en la misma sentencia.

Art. 933. No presentando el deudor la li-

que anteceden, las ejecutorias tendrán fuerza en España si reúnen las circunstancias siguientes:

1.^a Que la ejecutoria haya sido dictada á consecuencia del ejercicio de una accion personal.

2.^a Que no haya sido dictada en rebeldia.

3.^a Que la obligacion para cuyo cumplimiento se haya procedido sea licita en España.

4.^a Que la carta ejecutoria reúna los requisitos necesarios en la nacion en que se haya dictado para ser considerada como auténtica, y los que las leyes españolas requieren para que haga fé en España.

Art. 955. La ejecucion de las sentencias pronunciadas en naciones extranjeras se pedirá ante el Tribunal Supremo.

Se exceptúa el caso en que, segun los Tratados, corresponda su conocimiento á otros Tribunales.

Art. 956. Prévia la traduccion de la ejecutoria hecha con arreglo á derecho, y despues de oír por término de nueve dias á la parte contra quien se dirija y al Fiscal, el Tribunal declarará si debe ó no darse cumplimiento á dicha ejecutoria.

Contra este auto no habrá ulterior recurso.

Art. 957. Para la citacion de la parte á quien deba oírse segun el artículo anterior,

— 316 —

— 317 —

se librá certificacion á la Audiencia en cuyo territorio esté domiciliada.

El término para comparecer será el de treinta dias.

Pasado dicho término, el Tribunal proseguirá en el conocimiento de las autos, aunque no haya comparecido el citado.

Art. 958. Denegándose el cumplimiento se devolverá la ejecutoria al que la haya presentado.

Otorgándose, se comunicará el auto por certificacion á la Audiencia para que esta dé la orden correspondiente al Juez de primera instancia del partido en que esté domiciliado el condenado en la sentencia, ó del en que deba ejecutarse, á fin de que tenga efecto lo en ella mandado, empleando los medios de ejecucion establecidos en la seccion anterior.

TÍTULO IX.

De los abintestatos.

SECCION PRIMERA.

De la prevencion de labintestatos.

Art. 959. El juicio de *abintestato* se prevendrá dejando en lugares seguros cerrados y sellados, los bienes, papeles, libros y efectos susceptibles de sustraccion ú ocultacion, depositando en persona abonada, bajo la

el gasto era sumamente mayor, lo cual á nuestro juicio no quiere decir, como asegura *El Cronista* que los ministeriales fundan sus ataques á los conservadores, nada más que en el escándalo y la difamación.

No hay necesidad de ello, para dejar al canovismo en el estado que se encuentra.

El colega asegura, por lo demás, que el Sr. Romero no se metió para nada en la caballerizas.

No hubiera tenido eso nada de particular.

—Dice *El Cronista*:

«Luchará contra nosotros (los conservadores) toda la humanidad política que vive entre Irún y Trafalgar.»

Los conservadores, pues, no son parte de la humanidad política de esta Península.

Lo habíamos sospechado.

—Continúan las armonías ultramontanas.

El Sr. Nocedal no perdona medio para que los carlistas de Asturias derrotan al Sr. Pidal en las próximas elecciones.

¿Qué nos hablen luego de la Union... católica! No hay peor cura que la de la madera de carlista.

—La *Correspondencia* escribió á *El Estandarte* á declarar, debidamente autorizado, que el partido conservador no asistiría á las Cortes á presenciar la lectura de los presupuestos, y el colega aludido dice en su último número que lo que ha consignado *El Estandarte* respecto á esta cuestión lo ha hecho interpretando fielmente las opiniones del partido y las de su jefe D. Antonio Cánovas.

La *Iberia*, no obstante, asegura que á pesar de todo, los amigos del colega conservador irán al Parlamento.

Asegurar es.

—De los antecedentes suministrados á *El Liberal* respecto á las defraudaciones de Cuba, viene á resultar que una casa poderosa y conocida de la Habana parece que había distraído 10,500 toneladas de carbon del que suministraba á la marina.

Que varios oficiales del cuerpo administrativo de la armada han reintegrado la parte que les correspondió en las últimas irregularidades descubiertas en aquel apostadero.

Que la casa poderosa y conocida, también ha reintegrado el importe de las toneladas de carbon que debió suministrar.

Con estos datos á la vista, esperamos que nuestro apreciable colega *La Iberia* nos ayudará á reclamar del gobierno justicia eficaz y pronta contra los culpables de tales delitos.

A quienes, en verdad, sus espontáneos reintegros no deben privar de la pena á que se han hecho acreedores.

—La administración económica de la provincia ha publicado el siguiente aviso.

«El pago de las cruces se suspende en este mes hasta nuevo aviso.»

Señor Camacho: avisos de esta índole acusan ingratitud con aquellos que han vertido su sangre por la patria en los campos de batalla y afectan al decoro nacional.

¿No se pueden evitar tan dolorosas é injustificadas medidas?

—¡Justo castigo á su perversidad!

Dice *El Cronista*:

«Es singular lo que ahora ocurre en la política española. Los periódicos que felicitan sin peligro alguno á D. Carlos en el día de su santo, cierran contra los conservadores-liberales; los diarios ministeriales no tienen otro tema para llenar sus columnas que la oposición implacable á los conservadores-liberales, los posibilistas dan sobre los conservadores-liberales, los demócratas verdes, amarillos y encarnados, quisieran poner también de todos los colores á los conservadores-liberales.»

¿Qué ha sido entonces de aquellas enfáticas declamaciones del Sr. Cánovas y del Sr. Romero, que aseguraban que el país estaba á su lado?

Las quejas del colega no prueban mas sino que la opinión pública ha rechazado constantemente la política conservadora.

—Los bandidos de Guadix aun no han sido capturados. Esta noticia la aprovechan los conservadores en contra del gobierno, olvidando los antecedentes relativos á esta cuestión, en la época de su mando.

¡Señor ministro de la Gobernación!

—Ya escampa, y llovia Oroviós de bronce.

Habla *El Estandarte*, y dice:

«El gobierno donde piensa representar la farsa, y donde tiene que representarla, si á ello se decide, es en el Congreso, y el evitarlo toca, por consiguiente, á los diputados de la mayoría, y no á los senadores.»

Ahora que los fusionistas se las compongan con él.

—*El Día* vuelve á la carga sobre la apatía del Sr. Leon y Castillo, enderandole este disparo:

«El señor ministro de Ultramar, para disculpar su descuido ó su falta de consecuencia con lo que ha dicho desde la oposición, declara por medio de la prensa oficiosa que necesita el informe de las autoridades de Cuba para poder resolver sobre legislación de imprenta que ha de regir en aquella isla.

¿A quien pidió informes el Sr. Leon y Castillo, diputado de oposición para sostener que era necesario establecer en Cuba un régimen liberal? ¿No los pidió? Entonces habló con ligereza. ¿Los pidió y eran dignos de crédito? Pues á sbrar ahora con arreglo á ellos. ¿Eran malos? Entonces, ¿que opinión ha de tener el público de un hombre que, despues de hablar con ligereza, sube al poder sin conocer los asuntos del ministerio que ha de regir?

No tienen vuelta de hoja las interrogaciones del colega y sólo resta al ministro de Ultramar contestarlas con actos.

—El señor Romero Robledo vuelve á Sevilla, pero ahora no va á la capital andaluza á reunir en giras, franquichelas y banquetes á los conservadores; va á hacer penitencia, sin duda para poder exclamar en tan santa época: «¡Oh tiempo, lo que eres y lo que fuiste.»

Nota: las honradas blusas no le recibirán; porque nunca le han recibido en ninguna parte, y los aristocráticos fraques segundarán para mejor ocasión.

—Dice un colega que se van á acabar las mayorías conservadoras.

Eso es lo necesario; porque para ensayo bastante ha durado el larguísimo de seis años.

—Segun *El Tiempo*, ha sido procesado el director de un periódico gaditano, y dice con este motivo que los constitucionales no denuncian, pero que encarcelan á los periodistas.

Los ministeriales dirán á esto con mucha verdad que los conservadores denunciaban y prendian.

Es decir, ahorcaban y tiraban de los pies.

—Da cuenta *El Fénix* á sus lectores del sequito de que va á ir rodeado el Sr. Romero al partir para Antequera y añade:

«A este paso, no perdemos la esperanza de ver inscrito el nombre del Sr. Romero Robledo en el almanaque Gotha.»

Ni nosotros la de no ver al Sr. Romero en la lista de los nuevos diputados.

El señor Romero piensa obtener el acta por acumulación, y es fácil que solo consiga una acumulación de disgustos.

Y si no, ahí está el marqués de la Vega de Armijo, que le tiene acumulados algunos de importancia.

—A pesar del tono de autoridad con que reviste *El Estandarte* sus escritos, *La Correspondencia* le desautoriza en estos términos:

«No obscante lo que dice *El Estandarte*, asegurando uno y otro día, con marcada insistencia, que el partido conservador liberal no asistirá á las Cortes á autorizar con su presencia la lectura de los presupuestos, ministeriales importantes creen, sin embargo, que todo lo que dice el batallador colega, no puede tomarse como plan de campaña definitivamente acordado por el partido conservador.»

Resultado que esos ministeriales á que alude *La Correspondencia*, tienen informes más exactos que *El Estandarte*.

¡Qué desgracia!

¡Tan conservador y tan mal informado en los asuntos de su propio partido!

—*El Estandarte* censura al gobierno considerando su política de aplazamiento.

Lo peor que debe hacer es proponerse contemporalizar con los amigos del colega.

Cuando mas contemporalice, peor para él, y mas desdeñes recibirá del canovismo.

Seguir la línea recta es lo que le aconseja su conveniencia.

—En el último Consejo de ministros, el de Fomento manifestó lo urgente de realizar en Murcia y Sevilla las obras proyectadas para impedir en lo sucesivo las inundaciones.

Durante mucho tiempo, el Gobierno francés siguió esta misma marcha, y tiró inútilmente sumas inmensas: las riadas se llevaban diques y malecones, á pesar de hacerlos cada vez más fuertes y costosos.

Con el tiempo se dió en la solución verdadera: repoblar las montañas cerca del nacimiento de los ríos, hacer obras de defensa baratas y sencillas en la parte superior de sus cuencas.

El sistema, á pesar de no haberse aún completado la ejecución, dá los más satisfactorios resultados.

¿Aprovecharemos esta vez la experiencia, ó queremos adquirirla á nuestra costa?

Es cierto que nuestro Tesoro se halla tan desahogado que no le importan cien millones, y nuestros labradores tan prósperos que no les significan nada unos cuantos desastres más.

—Ya que del Ministerio de Fomento nos ocupamos, hablemos de una defensa por demás extraña, que los amigos de la situación hacen de varios de sus actos.

«Si algunos de los nombrados para comisarios de ferrocarriles resultan carecer de las condiciones legales, como el señor ministro no hace del error cuestión de amor propio, desde que se le demuestre la falta de aptitud, acordará la anulación del nombramiento.»

Aplaudiremos esta conducta: es mucho mas digno reparar un error que empeñarse en él.

Pero concediendo como muy cierto que un ministro no tiene tiempo para revisar los antecedentes de cada uno, ¿qué oficinas son esas que se atreven á presentar á su firma resoluciones contrarias á la ley?

El ministro debe poderlas conceder entera confianza; y si esto no sucede, depende de que faltas tan graves como la presente suelen quedar impunes.

Responsabilidad en toda la jerarquía: sin eso no cabe administración.

—Enrrre los decretos que el señor Sagasta llevó ayer á la firma de palacio, se encuentra el en que se nombra, al señor Maluquer fiscal del Consejo de Estado.

—El partido democrático histórico se reunirá el día 10 en los jardines del Buen Retiro, para acordar la línea de conducta que debe seguir en las elecciones.

—Segun dice *La Correspondencia*, cunde la voz entre los ministeriales de que tan luego se abran las nuevas Cortes, el gobierno atenderá con mas preferencia á las cuestiones económicas que á las políticas. Entre aquellas descuella la importante medida en virtud de la que se reorganizarán todos los ramos de la administración pública.

Como prueba de su aserto, *La Correspondencia* dice que ahí están las reformas acordadas en el Consejo de anteaer.

AL MINISTRO QUE PIDE INFORMES.

Cuando el Sr. Sanchez Bustillo era ministro de Ultramar le pedimos que hiciese públicas las causas de la baja que se observaba en los ingresos aduaneros de Cuba. El Sr. Sanchez Bustillo no quiso publicar una comunicación, en la cual el Sr. Gisbert, director de Hacienda de aquella isla, explicaba las tales causas.

En vista de la negativa del Sr. Sanchez Bustillo, nos dedicamos á buscar datos que nos ilustrasen sobre el caso. En cartas y periódicos de Cuba descubrimos tales cosas, que los lectores de *El Día* comenzaron á darse cuenta de los horrores que pasan en las oficinas de la gran Antilla.

El Sr. Sanchez Bustillo estaba enterado de los asuntos de las provincias que gobernaba; su sucesor, el señor Leon y Castillo, no. El Sr. Sanchez Custillo se callaba lo que sabia; el Sr. Leon y Castillo nada sabe, necesita informarse de todo.

El Sr. Leon y Castillo está ávido de informes. Sin ellos no se atreve á enviar á Cuba la ley de imprenta ni las demás garantías políticas que establece la Constitución; bien es verdad que en lo relativo al personal, está admirablemente informado, á juzgar por la prontitud con que destituye, nombra y traslada.

Pues bien; á este ministro que tiene hambre y sed de informes, queremos hoy proporcionarle algunos acerca de lo que es la censura de imprenta en Cuba.

Primer informe. La censura ha tachado en la Habana á la *Revista Económica* el sulto que sigue:

«En la *Raza Latina* de Nueva-York, leemos con satisfacción el siguiente telegrama de Madrid:

»Extension de la amnistía.—La amnistía concedida

responsabilidad del Juez y mediante inventario, aquellos á cuya conservación ó mantenimiento se deba atender; adoptando, respecto á créditos, fincas, rentas y productos recogidos ó pendientes, las providencias y precauciones necesarias para evitar abusos y fraudes.

Art. 960. Para que pueda prevenirse el juicio de *abintestato* se necesita:

1.º Que se tenga conocimiento del reciente fallecimiento de la persona causante del *abintestato*.

2.º Que no conste la existencia de disposición testamentaria.

3.º Que no deje el finado descendientes, ascendientes ó colaterales dentro del cuarto grado, ni cónyuge legítimo que viviera en su compañía.

Art. 961. Si los parientes de que habla el artículo anterior ó alguno de ellos estuvieren ausentes sin representación legítima en el pueblo, el Juez se limitará á adoptar las medidas mas indispensables para el enterramiento del difunto si fuere necesario, y para la seguridad de los bienes á dar á dichos parientes el oportuno aviso de la muerte de la persona á cuya sucesión se les crea llamados.

Luego que comparezcan los parientes por sí ó por medio de persona que les represente legítimamente, se les hará entrega de los bienes y efectos pertenecientes al difunto,

en las diligencias para el cumplimiento de las ejecutorias serán de cargo del que haya sido condenado en la sentencia de cuya ejecución se trate.

Las de los incidentes que en ella se promovieron serán de cargo de la parte ó partes á quienes se impongan; sobre cuyo extremo deberán los Jueces y Tribunales hacer declaración expresa al resolver el incidente. Si no la hicieren, cada parte pagará las causadas á su instadcia.

SECCION SEGUNDA.

De las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.

Art. 951. Las sentencias firmes pronunciadas en países extranjeros tendrán en España la fuerza que establezcan los Tratados respectivos.

Art. 952. Si no hubiere Tratados especiales con la nación en que se hayan pronunciado, tendrán la misma fuerza que en ella se diere á las ejecuciones dictadas en España.

Art. 953. Si la ejecutoria procediere de una nación en que por jurisprudencia no se dé cumplimiento á las dictadas por los Tribunales españoles, no tendrán fuerza en España.

Art. 954. Si no estuviere en ninguno de los casos de que hablan los tres artículos

liquidacion dentro del término que se le señale al efecto, se le concederá otro que no exceda de la mitad del primero, bajo apercibimiento de que no presentándola ántes de que trascurra habrá de estar y pasar por la que presente el que haya obtenido la ejecutoria en todo lo que no probare ser inexacta.

Art. 934. Trascurrido este segundo término sin haber presentado el deudor la liquidacion, se hará saber al acreedor para que la formule y presente, entregándole los autos á este fin si los perdiere.

En este caso se dará al incidente la sustanciacion proveniente en los artículos 929, 930 y 931.

Art. 935. Cuando la liquidacion á que se refiere el artículo 932 sea presentada por el deudor, se dará traslado al acreedor por término de seis dias, contados desde el siguiente al de la entrega de la copia de la liquidacion y del escrito.

Art. 936. Si el acreedor se conformare con dicha liquidacion, la aprobará el Juez sin ulterior recurso, y se procederá á hacer efectiva la suma convenida en la forma establecida en los artículos 921 y siguiente.

Art. 937. No habiendo conformidad, se recibirá á prueba el incidente, si el Juez la estima necesaria, cuando alguna de las partes la hubiere solicitado.

La misma providencia se dictará en los

por delito de imprenta se ha extendido también a las Antillas.

«La Revista Económica saluda por primera vez al nuevo Ministerio por esa prudente medida.»

Es decir que al señor general Blanco y al censor no les gusta que los periódicos saluden a un Gabinete, del cual forma parte el Sr. Leon y Castillo. Saludar es cortesía en Madrid y delito en la Habana. Todos los días se aprende algo.

Segun informe, *El Porvenir* de Gibara publicó un suelto lamentándose de que en la colecturía de Rentas de aquella villa no hubiera sellos de franqueo.

La citada *Revista Económica*, comentando este hecho, escribió lo que sigue, tachado también por la censura:

«El *Porvenir* de Gibara del día 10 nos ofrece la muestra de cómo anda la administración que dirige el señor Gisbert, funcionario público a quien la censura de imprenta ha hecho inviolable, impidiendo que se le advierta la interminable serie de sus desaciertos, tachando todo lo que no sea aplaudir sus errores, como si se tratara de la persona del Rey ó de algún semi-dios, y dando lugar á que nos avergoncemos con sólo pensar que tenemos el deber de pagar 18.000 pesos fuertes en oro al señor Gisbert y se nos arrebató el derecho de probarle frente á frente su ininteligencia y su desconocimiento profundo de todo lo que por equivocación lamentable se le ha confiado.»

También esto es delito en la Habana. A nosotros nos parecería á lo sumo algo impertinente de forma, pero justísimo en el fondo; y, aún admitido que fuera impertinencia, creeríamos deplorable tanto rigor en la Habana, cuando en Madrid no perjudican las frases de reumbrón y los chascarrillos para ocupar estos puestos.

Tercer informe. Aunque parezca extraño y dé motivo á reflexiones interesantes, es lo cierto que en la Habana también es delito manifestar celo por todo lo relativo á la Administración. Véase en prueba de ello lo que la censura ha tachado en un artículo de la *Revista Económica*, que contendía con la *Voz de Cuba*:

«¿De qué sirve, por ejemplo, que á un vapor se le destinen dos aduaneros ó más para que custodien las escotillas, si mientras tanto por los costados del buque se practica algún alijo que no puede verse, ni perseguirse, ni ser aprehendido, porque el resguardo carece de botes con que vigilar la bahía en todas direcciones?»

«¿Cree el colega tan cándidos á los contrabandistas que vayan á ejercer su ocupación por muelles generales y á la luz del sol, cuando tienen en su favor la oscuridad de la noche, la ensenada de Guasabacoa y otros puntos del litoral?»

«¿No cree el colega que fuera mejor que la Inspección dejase al resguardo hacer las descargas hasta una hora determinada y colocar como corresponde los bultos en el muelle para evitar saltos y trocatintas?»

A esto, á pesar de nuestro deseo de informar al señor Leon y Castillo, no le ponemos comentarios. Ello mismo se alaba.

Aquí suspendemos nuestra tarea, prometiendo reanudarla con nuevos datos.

CORREO DE CUBA.

Hé aquí las noticias de interés que nos traen los periódicos de aquella Antilla en el último correo:

En Cienfuegos se daba gran impulso á las expediciones que próximamente saldrán de aquel puerto para conducir inmigración india de Centro América.

—En Sagua y Cienfuegos se prolongaba la sequía, ocasionando grandes perjuicios en los cañaverales.

—El oro español abrió en el mercado de la Habana el 12 de Marzo de 91 1/2 por 100 papel, á esto de las dos se cotizaba de 91 3/4 á 92, y cierra (á las tres) como abrió fojo, ó sea de 191 pesos fuertes á 181 1/2 pesos fuertes en billetes por 100 pesos fuertes en oro.

Cambios.—Con buena demanda y tipos sostenidos, habiéndose vendido en dicha fecha lo siguiente:

Por oro.—Sobre Londres 12.000 libras á sesenta días vista, 16 1/4 á 16 3/4 por 100 papel.

Sobre los Estados Unidos, 120.000 pesos á 60 días vista, 5 3/6 á 6 1/2 por 100 papel.

Sobre id. id. 100.000 pesos á id. 7 á 7 1/4 por 100 papel.

EXTRANJERO.

Alemania.—Varios diputados del centro y de los grupos conservadores, en número de 100, se reunieron el martes aprobando la siguiente moción que se someterá al Reichstag en una de las próximas sesiones. «El Reichstag propone al canciller del imperio la adopción de medidas preventivas contra el perjuicio que del abuso de las materias explosivas puede resultar á la seguridad pública. Dichas medidas podrán tomarse legislativamente y si es preciso por convenios internacionales.» El corresponsal berlinés de la *Gaceta de Colonia*, que da la noticia, dice que asistió á la reunión un escaso número de diputados liberales, y que la iniciativa ha partido del centro.

En Dresde, una reunión convocada por la *Asociación democrática*, que no tiene nada que ver con los socialistas, ha sido disuelta por la policía.

En Hamburgo, ha sido suprimida la *Gaceta de Tribunales*, por haber emitido juicios favorables á los socialistas.

Francia.—El ministro de Hacienda ha repartido ya el empréstito de los 1.000.000.000 entre los 315.445 suscritores. El total de lo ofrecido es más de la mitad de lo ofrecido en intereses, pues se pedían de capital 1.000.000.000, y se han ofrecido 528.633.270 francos de intereses (de 3 por 100). El reparto se ha hecho admitiendo íntegramente las suscripciones de 15 francos de renta, que son el minimum, y admitiendo el 7 por 100 de todas las demás (6.031.902 por 100).

Inglaterra.—En la Cámara de los Comunes Mr. Ashton Dilke (hermano de sir Carlos), ha presentado una proposición que varias veces ha sido rechazada y que tiende á introducir el sistema decimal para las monedas, y las pesas y medidas. El ministro de Comercio la ha combatido fundado en las dificultades y gastos que ocasionaría, y la proposición ha sido nuevamente rechazada.

El Gobierno ha comunicado al Parlamento una estadística sobre la emigración irlandesa en 1880, que ha sido de 95.857 hombres; 48.933 más que en 1879. Es el 176 por 100 de la población total de Irlanda. De ellos 82.000 se han dirigido al extranjero, y 13.000 á Inglaterra. El número total de emigrados desde 1.º de Mayo de 1851 hasta 31 de Diciembre de 1880, asciende á 2.637.187. La mayor emigración anual fué en 1852 (190.322); la más débil en 1876 (37.587).

Turquía.—Una carta de Berlin que ha recibido la *Agencia Havas*, da curiosos detalles sobre la opinión que, en los asuntos orientales, tienen hoy monsieur Gladstone y el príncipe de Bismark. El primero ha sido siempre partidario de una presión enérgica, como lo demuestran la manifestación naval y la proposición de apoderarse del puerto de Esmirna.

El canciller alemán cree también que sólo puede tener solución la cuestión oriental por medio de una imposición de las potencias sobre Turquía primero, sobre Grecia después.

De todos modos, hoy las negociaciones están entabladas, no con la Puerta, sino entre Inglaterra y las otras potencias que discuten la frontera propuesta per Mr. Gonschen.

LOCAL.

En el vapor-correo que salió ayer tarde, se embarcó para Barcelona, destinado al Regimiento de Aragón, nuestro particular amigo D. Leopoldo Mantilla, Teniente coronel del segundo Batallón del Regimiento de Filipinas, en compañía de su apreciable señora.

Fueron á despedirles numerosos amigos que su afable y bondadoso carácter y su escogido trato les granjearon, manifestando él con tristeza, el sincero dolor al tener que separarse por causas completamente ajenas á su buena voluntad y reconocida justicia, de un cuerpo cuyo segundo Batallón ha estado á sus órdenes durante seis ó siete años.

Nosotros comprendemos muy bien los motivos, que nos privan de la presencia de tan pundonoroso militar y sentimos de todas veras su separación por necesaria que se haya hecho.

Lamentamos de todas veras que el Sr. D. Eusebio Estada no haya podido admitir las ventajosas proposiciones que la Junta Directiva de los ferros-carriles de Mallorca le hacia al ofrecerle el cargo de Director de aquella Sociedad.

La Junta de la Causa Pia Luliana ha acordado costear el primer premio de escultura en el próximo certámen.

Con gran satisfacción publicamos este nuevo rasgo de desprendimiento y patriotismo.

Parécete á «El Ancora» que es mal principio el del «Diario de Ciudadela» periódico que ha visitado por primera vez aquella redacción.

El presagio tiene por base el que la nueva publicación quiere ser independiente.

Al *Ancora* solo le parecen buenos los principios que ya solo pueden servir de postres.

Y aun si están puestos en dulce.

Nuestro colega «El Demócrata» dice en su número de ayer:

«Se nos ha acercado una persona de respeto y nos ha manifestado, que no era cierto que el distinguido abogado D. Bernardo Frau se presentara candidato para diputado á Córtes en las próximas elecciones por el distrito de Ibiza, sino que sería presentado por el de Palma, donde otras veces ha sido votado por sus muchos é influyentes amigos. En obsequio á la verdad, y hasta al mismo señor Frau, hacemos esa rectificación.»

Nosotros teníamos entendido que el Sr. Frau será presentado como candidato por un distrito de esta capital, y *El Isleño* en su número de ayer confirma nuestras noticias.

Ello dirá.

Debemos á la amabilidad del Sr. Gobernador de esta provincia el siguiente telegrama:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

El Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones me dice en telegrama de hoy lo siguiente:

«Corresponsales sobre movimiento republicano Oporto es falsa. Sábese únicamente riña borrachos anteayer Lisboa terminación policía.»

Los transcribo á V. por si se sirve publicar en el periódico que dirige. Palma 6 Abril de 1881.—José Antonio Gutierrez de la Vega.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 5 á las 5'45 t.

(Recibido á las 6'25 t.)

En el meeting proteccionista celebrado en Barcelona se pidió que se mantenga la suspensión de la reforma arancelaria.

Inglaterra fija en cuatro peniques la sobre tasa en los espirituosos.

Madrid 5 á las 6'30 t.

(Recibido á las 7 n.)

Ha estallado un movimiento republicano en Oporto, habiéndose los insurrectos hecho fuertes en el Teatro; faltan detalles.

ULTIMA HORA.

Las noticias comunicadas por varios corresponsales acerca de que en Oporto ha estallado un movimiento republicano, son falsas.

Sábese solamente que en una riña promovida en Lisboa por algunos borrachos tuvo que intervenir la policía.

demás casos en que no haya conformidad, á que se refieren los arts. 931 y 934.

El auto que se deniegue la prueba será apelable; pero la apelación se admitirá y sustanciará á la vez que la liquidación si se interpusiere.

Art. 938. El término de prueba no podrá exceder de veinte días, dentro de los cuales concederá el Juez los que estime necesarios.

Este término será común para proponer y ejecutar la prueba, observándose en lo demás las disposiciones del juicio ordinario que á ella se refieren.

Art. 939. Las pruebas se limitarán á los hechos en que no estuviesen de acuerdo las partes.

El Juez desestimará, sin oír á la contraria y sin otro recurso que el de reposición, las que sean impertinentes ó se dirijan á contrariar las bases fijadas en la ejecutoria para hacer la liquidación.

Art. 940. Trascurrido el término de prueba ó luego que esté ejecutada toda la que se hubiere propuesto dará cuenta el actuario y acordará el Juez convocar á las partes á comparecencia en el día más próximo posible, pero precisamente dentro de los ocho siguientes.

Lo mismo se practicará en el caso de que no proceda recibir á prueba el incidente, luego que se presente el escrito impugnando la liquidación.

re al pago de una cantidad determinada de frutos en especie, si el deudor no lo entregare en el plazo que se le fije, se reducirán á dinero y se procederá á hacer efectiva la suma que resulte.

La reducción de los frutos á metálico se hará por el precio medio que tuvieron en el mercado del lugar donde deba verificarse la entrega, y en su defecto en el más próximo, el día fijado en la sentencia; y si en esta no se determinara el del cumplimiento de la misma.

El precio se acreditará con certificación de los síndicos del Colegio de Corredores, si lo hubiere, y no habiéndolo de la Autoridad municipal correspondiente.

Art. 948. Contra la providencia en que el Juez tenga por hecha la reducción de frutos á metálico para los efectos de la ejecución, no se dará recurso alguno; pero deberá corregirse cualquier error material ó de cálculo que se haya padecido en la operación, luego que se advierta.

Art. 949. Todas las apelaciones que fueren procedentes en las diligencias para ejecución de sentencias serán admitidas en un solo efecto.

No se comprenderán en esta disposición los incidentes que puedan promoverse sobre cuestiones no controvertidas en el pleito ni decididas en la ejecutoria.

Art. 950. Las costas que se ocasionaren

cesando la intervención judicial, á no ser que alguno de los interesados la solicitare.

Art. 962. También se adoptarán de oficio las medidas que el Juez estime necesarias para la seguridad de los bienes, aunque el finado hubiere dejado parientes de los anteriormente expresados, cuando alguno de ellos sea menor ó incapacitado.

A los que se hallaren en este caso el Juez de primera instancia les proveerá de tutor ó curador, si no lo tuvieren.

Art. 963. El dueño de la habitación en que ocurra el fallecimiento, ó cualquiera otra persona en cuya compañía viviera el que haya muerto sin testar y sin parientes de los expresados, tendrá el deber de ponerlo en conocimiento de la Autoridad judicial, siendo responsable de las pérdidas ó extravíos por falta de esta diligencia se hayan ocasionado en los bienes del *abintestado*.

Art. 964. Cualquiera de los Jueces expresados en la regla 5.ª del art. 63, que tuviere conocimiento de haber muerto una persona sin testar y sin dejar parientes de los designados en el núm. 3.º del art. 960, además de las medidas prevenidas en el 961, procederá de oficio á la prevención del *abintestado* en la forma ordenada en el art. 959.

Art. 965. Practicadas las diligencias establecidas en los artículos anteriores, el Juez de primera instancia, ó el municipal en su caso, adoptará las medidas que estime más

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.

Día 5 de Abril de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
54'8 Milímetros.	17'2 Centígrados.	N. O.	1	Casi cub.	Poco oleaje

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres trasportados ayer día 5 Abril 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	0	0	0	0	0
3.ª clase.	0	0	0	0	0
4.ª clase.	2	1	3	0	0
TOTALES.	2	1	3	0	0

Palma 6 de Abril de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Día 5.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Sóller en 1 día laud Cinco hermanos, de 12 ton., patron Francisco Casasnovas, con 4 mar. y lastre.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Barcelona vapor Lulio, de 405 ton., cap. D. Andrés Marroig, con 21 mar., balija y efectos.

Para Cádiz y Sevilla balandra S. Cristóbal, de 49 ton., pat. Juan Gelabert, con 5 mar., y efectos.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 5 Abril.

ACCIONES.	CAPITAL		0/0 nominal	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	DESEM BOLSO. Pesetas		
Alumbrado por Gas	300	300	154'50	465'00 D
Alfombrera	500	500	65'50	332'50
Cambio Mallorquin.	500	200	57'00	285'00 D
Centro Farmacéutico.	500	325	74	370'00 P
Cordelera Española	500	375	63	320 P
Credito Balear	500	200	95'50	477'50 D
Docks almacenes generales.	500	125	31'25	155'25 D
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000		
Empresa Marítima a Vapor.	500	500	70'00	350'00
Empresa Marítima a Vapor «La Islaña».	500	300		
Escuela Mercantil	125	125	95'00	120
Ferro-carriles de Mallorca.	500	500	68'50	342'50 D
Harinera Balear.	500	3'0	56'00	280'00 D
Harinera Mallorquina.	250	250	100'00	250'00 P
Industrial Algodonera	500	350	70	350
Industrial Mallorquina	500	500		
Industrial Mercantil	500	100	19'00	95'00 L
La Balear (seguros contra incendios).	500	30	9'00	45'00 D
Salinas de Ibiza.	1000	1000		
Seguro Mallorquin.	500	30	7'25	36'25 D
Vidriera Mallorquina.	100	100	140	140 D
Vidriera Balear.	50	50	100	50
Vinicola Mallorquina.	500	450	31'00	455'00 P

COTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 5.

Interior	21'85.
Exterior	23'00.
Bonos	100'00.

BOLSA DEL DIA 5.

Interior	21'85.
Exterior	23'00.
Bonos	100'00.

BOLSIN DE LA TARDE DEL DIA 5.

Interior	21'775.
fin mes	21'85.

Barcelona 5.

Interior	21'75.
Acciones del B. H. Colonial.	84'00.
> F. C. N. de España	102'00.
	Palma.
Interior	21'60.

ANUNCIOS.

OBRA NUEVA.

LECCIONES de Geografía é Historia Comerciales,

dispuestas segun las obras y datos estadísticos más recientes,

POR M. OBRADOR BENASSAR,

LICENCIADO EN LETRAS Y PROFESOR DE DICHA ASIGNATURA EN LA ESCUELA MERCANTIL DE MALLORCA.

Publicanse por cuadernos de 40 páginas en buen papel y tipos nuevos, al precio de

DOS REALES EL CUADERNO.

Hay ejemplares y se admiten suscripciones en las librerías de los Sres. Gelabert y Puigredon y en casa de D. Gabriel Rotger, (cadena de Cort n.º 11.)

Sacos de yute

de todas clases.

FÁBRICA

de la calle de los Olmos. Precios muy baratos. 52

ESTUDIO EXPERIMENTAL

ACERCA DE LAS

ENFERMEDADES DE LA PATATA

(SOLANUM TUHEROSUM)

POR

el Ilmo. Sr. D. LUIS ALVAREZ ALVISTUR.

Acaban de recibirse ejemplares de esta interesante obra en La Biblioteca Popular, Constitucion, (Borne) 90, y véndense á 2 pesetas.

Aprovechad la ocasion.

REMATE Ó VENTA.

Por tener que ausentarse su dueño de esta Isla, dentro de un breve plazo, se venderá con gran ventaja para el comprador una casa muy bonita en Santa Catalina, de sólida construcción recién construida y nueva construcción capaz de satisfacer hasta el gusto más delicado por su hermosura interior y exterior en pinturas y pisos. Es buena para renta y para recreo. Buenas vistas al mar y al campo. Tiene huerto, pozo, fuente y escalera desde el primer piso para bajar al huerto.

De la veracidad de este anuncio puede convencerse hasta el más desconfiado con solo preguntar por Ramon Más, barbero en Santa Catalina, que dará razón.

En caso de no venderse antes del viernes 8 del actual de este día, á las siete y media de la noche y en la plaza de Cort se efectuará el remate de dicha finca á cargo del corredor D. Juan Pons quien podrá informar. Es de libre procedencia y no tiene censo. 2

AVISO.

Se desea vender media cuarterada de tierra, poco más ó menos poblada de almendros é higueras, con casa rústica y urbana, con dos cisternas y otra en construcción, en el punto denominado Son Inglada, llamada *Can Tenra*. Para su ajuste podrán dirigirse calle Santo-Espiritu, número 16.

ATENEO BALEAR.

Sección de ciencias.—Por disposición del Sr. Presidente el viernes 8 del actual á las 7'30 de la noche habrá sesión para dar lectura de varios trabajos científicos. Palma 6 Abril 1881.—El Secretario, J. Rubi Bauzá.

CONSERVATORIO BALEAR.

En atención al crecido número de alumnos matriculados á la clase de solfeo, la Junta Directiva de acuerdo con el profesor, ha acordado abrir otra sección de la misma asignatura, en los días ya señalados de 12 á 1 de la mañana.

Desde hoy quedan abiertas dos nuevas clases de enseñanza á las horas y días que á continuación se espresan:

Vocalización.—Profesor: D. Attilio Bruschetti.—Los martes y viernes de 7 á 8.

Ocarinas.—Profesor: D. Luis Cussini.—Los martes y viernes de 7 á 9.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los Señores que gusten matricularse, bajo las condiciones que están de manifiesto en Secretaría. Palma 5 Abril de 1881.—El Presidente, Jaime Cerdá.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Matías Mascaró. 1

Compañía de Almacenes Generales de Depósito en Palma.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se abre el pago del 6.º dividendo pasivo, de 5 pº del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en la Caja de las oficinas de esta Sociedad, calle de Palacio, número 34, desde el día 4 al 14 de Abril próximo. Palma 15 de Marzo de 1881.—El Administrador, M. Mateu y Mas. 12

VENTA.

Por traslado de casa se desean vender varios muebles usados, entre ellos una mesa-escritorio con su correspondiente silla, un espejo grande, un sofá y otros, todos conservándose en buen estado. Para más informes dirigirse plazuela del Rosario, núm. 2, principal. 4

ANUNCIO.

Tanto se vende como se establece una porción de terreno situado en la falda del Castillo de Bellver. Informarán en la calle de San Cayetano, núm. 8, piso 2.º 12

AL PÚBLICO.

En la Taberna de Pablo Comas de la calle de la Marina, se vende aceite á 16, 18, 20 y 22 céntimos la libra, y á 20, 22, 25 y 27 el medio litro. 17

VENTA.

Se desea la de una casa número 32 de la calle de los Huertos, consistente en tienda y pisos interiores (al lado del Reñidero). En esta imprenta informarán. 8-1

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Sua EPIFANIO ob. y mr.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

En San Felipe-Neri continúan las cuarenta horas siendo la exposición á las seis; á las diez misa mayor. Al anochecer concluirá el septenario de la Virgen de los Dolores y la reserva.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Nuestra Señora del Puig, iglesia de San Jaime.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

conducentes para averiguar si la persona de cuya sucesión se trata ha muerto con disposición testamentaria ó sin ella, recibiendo á falta de otros medios, y sin perjuicio de traer á los autos el certificado de defunción luego que sea posible información en que sean examinados los parientes, amigos ó vecinos del difunto:

1.º Sobre el hecho de haber muerto *abintestato*.

2.º Sobre si tiene herederos de alguna de las clases que quedan designadas.

Art. 966. Si en efecto resultare haber fallecido sin testar y sin parientes de los expresados en el núm. 3.º del artículo 960, procederá el Juez.

1.º A nombrar un albacea dativo que se encargue de disponer el entierro, exequias y todo lo demás que sea propio de este cargo con arreglo á las leyes.

2.º A ocupar los libros, papeles y correspondencia del difunto.

3.º A inventariar y depositar los bienes en persona que ofrezca garantía suficiente, la cual se encargará también de su administración.

Art. 967. El depositario administrador de los bienes prestará fianza proporcionada á lo que deba administrar, á satisfacción y bajo la responsabilidad del Juez que haya prevenido el *abintestato*, y será amovible á voluntad de dicho Juez.

tado el deudor y el importe de las costas que le sean de abono; y la diferencia que resulte entre dicha cantidad y la fijada en el auto se depositará en el establecimiento público correspondiente hasta que se resuelva el recurso de apelación, á no ser que el acreedor diere fianza bastante, á satisfacción del Juez, para responder de ella, en cuyo caso también le será entregada.

Art. 944. La segunda instancia se sustanciará por los trámites establecidos en los artículos 487 y siguientes para las apelaciones de incidentes.

Contra el fallo de Audiencia no se dará recurso alguno.

Art. 945. Luego que sea firme ó se mande ejecutar el auto, fijando la cantidad líquida en todos los casos antes expresados, se procederá á hacerla efectiva por los trámites establecidos, en los artículos 921 y siguiente.

Art. 946. Las disposiciones contenidas en los artículos 932 al 945 serán aplicables al caso en que la sentencia hubiere condenado á rendir cuentas de una administración y entregar el saldo de las mismas; pero el término de seis días fijado en el art. 935 será de veinte, y el de veinte señalado en el 938 podrá ampliarse hasta cuarenta, cuando el Juez lo estime necesario, atendida la importancia y complicación del asunto.

Art. 947. Cuando la sentencia condena-

Art. 941. La comparecencia de las partes se celebrará en el día y hora señalados, dando cuenta el actuario de las pretensiones de aquellas y del resultado de las pruebas que se hubieren practicado; y acto continuo oírá al Juez á las partes ó á sus defensores, si se presentaren, excitándoles á que se pongan de acuerdo.

Del resultado se extenderá la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes, y autorizará el actuario.

Art. 942. Dentro de los tres días siguientes, el Juez dictará por medio de auto, la resolución que estime justa fijando la cantidad que deba abonarse, con arreglo á la ejecutoria.

En el caso del art. 934, el Juez aprobará la liquidación presentada por el acreedor, en todo lo que no hubiere probado el deudor ser inexacta, y fuere conforme á las bases fijadas en la ejecutoria.

Dicho auto será apelable en un solo efecto. Admitida la apelación, quedará en el Juzgado testimonio del auto con relación de lo necesario para ejecutarlo, y se remitirán los autos originales al Tribunal superior, con emplazamiento de las partes, por término de quince días.

Art. 943. A instancia del acreedor se podrá decretar la ejecución de dicho auto.

Vendidos los bienes, se entregará al acreedor la cantidad á cuyo pago se hubiere pres-